

Ley del Trabajo establece que Conductores tendrán Ley Especial

Escrito por catracentro

Martes, 01 de Mayo de 2012 12:23



uego de la firma de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, el pasado 30 de abril, por parte del Presidente de la República, se hizo público el contenido de esta ley, en el que el contenido de más relevancia para el sector de transporte se encuentra en el artículo 244, que se refiere a la creación de una ley especial para estos trabajadores. A continuación la transcripción textual del Capítulo dedicado al transporte:

VI Capítulo

Trabajo en el Transporte Del

Sección Primera: Del Trabajo en el Transporte Terrestre

Ámbito de Aplicación

Artículo 239. Las disposiciones de esta Sección, se aplican a las labores de los trabajadores conductores y las trabajadoras conductoras y demás trabajadores y trabajadoras que prestan servicio en vehículos de transporte urbano, interurbano, extraurbano, sean públicos o privados, de pasajeros, de carga o mixtos, quienes se regirán por las disposiciones previstas en esta Ley, su reglamento, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su Reglamento, así como las convenciones colectivas, los convenios, acuerdos y tratados suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Jornada de Trabajo

Artículo 240. La jornada de trabajo en el transporte terrestre se establecerá preferentemente en la Convención Colectiva o por resoluciones conjuntas de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y transporte terrestre.

Estipulaciones del Salario

Artículo 241. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, por viaje, por distancia, por unidad de carga o por un porcentaje del valor del flete siempre que dichas estipulaciones no violen el límite máximo de la jornada o infrinja normas de seguridad.

Cuando el salario se haya estipulado por viaje, si éste sufriere retardo o prolongación en su duración por causa que no le sea imputable, el trabajador o la trabajadora tendrá derecho a un aumento proporcional de su salario, pero no podrá disminuirse si el tiempo de viaje se reduce.

En la prestación de servicio extra urbano el patrono o patrona deberá pagar al trabajador o a la trabajadora el gasto de comida y alojamiento que deba realizar.

Aplicación de normas de tránsito

Artículo 242. Los patronos, patronas, trabajadores, trabajadoras del transporte terrestre deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tránsito y de seguridad.

En ningún caso, el trabajador o trabajadora podrá ser obligado u obligada a operar el vehículo sin que este reúna las condiciones de seguridad para garantizar la vida y la integridad física de los usuarios, usuarias, del público en general y de los propios trabajadores y trabajadoras.

En el transporte terrestre extraurbano de pasajeros y pasajeras y cuya duración exceda de seis horas diarias, el conductor o conductora deberá ser acompañado por un conductor o conductora de relevo para garantizar y evitar exceso de fatiga que pueda poner en peligro el desarrollo de la actividad.

Prohibiciones

Artículo 243. Se prohíbe a los trabajadores y las trabajadoras del transporte terrestre:

Ley del Trabajo establece que Conductores tendrán Ley Especial

Escrito por catracentro

Martes, 01 de Mayo de 2012 12:23

- a) La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y veinticuatro horas antes.
- b) Usar drogas u otras sustancias psicotrópicas dentro y fuera de sus tareas de trabajo, sin prescripción médica que acredite que su ingesta no afecta su capacidad de servicio.
- c) Exceder los límites de velocidad permitidos por la Ley que regula la materia de transporte y tránsito terrestre.
- d) Exceder el límite de decibeles permitidos por la Ley que regula la materia.

Ley Especial

Artículo 244. Las normas que rigen las relaciones laborales de los trabajadores conductores y trabajadoras conductoras serán establecidas en una ley especial, elaborada en corresponsabilidad y amplia participación de los sujetos de la relación laboral, particularmente los trabajadores, trabajadoras y sus organizaciones sindicales.